

CAMBIOS CONSTITUCIONALES EN EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA (II)

SANTIAGO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Profesor Titular de Derecho Constitucional
Universidad Nacional de Educación a Distancia

El reciente proceso de transformación del sistema político inglés, al que nos referíamos en el núm. 1 de esta Revista, de septiembre de 1998 (págs. 215-222), ha continuado en el transcurso de los dos últimos años en los distintos ámbitos, pero no ha concluido todavía. Para exponer los cambios que se han producido hasta la fecha –otoño, 2000–, voy a seguir el mismo orden expositivo adoptado entonces, comenzando con la novedad que supone la incorporación al Derecho interno británico del Convenio Europeo para la protección de los Derechos y Libertades Fundamentales.

LA «HUMAN RIGHTS ACT 1998»

En octubre del presente año entró en vigor la Human Rights Act 1998. Sin embargo, hay que advertirlo, se trata de una incorporación incompleta por su alcance. Primero, porque se han excluido expresamente los siguientes preceptos: el artículo 13 del Convenio (el derecho a un recurso judicial efectivo ante las instancias nacionales inglesas), el Protocolo núm. 4 (que comprende la prohibición de la prisión por deudas, la libertad de circulación en el país de residencia, la libertad de abandonar cualquier país, la prohibición de la expulsión de los propios nacionales y la prohibición de expulsiones colectivas de extranjeros); y, finalmente, el Protocolo núm. 8 (que incluye la garantía de un proceso en el caso de expulsión de extranjeros, el derecho a la doble instancia en materia penal, el derecho a indemnización en

caso de error judicial, el derecho a no ser juzgado o castigado dos veces por una infracción por la que ya se hubiera sido absuelto o condenado y el derecho a la igualdad entre los cónyuges). En segundo lugar, porque a tenor con el artículo 14 de la Human Rights Act 1998, el Reino Unido suspende de manera expresa, hasta ulterior noticia, la aplicabilidad del párrafo 3 del artículo 5 del Convenio a las personas detenidas por presuntas infracciones de la Ley británica de Prevención del Terrorismo, y extiende el periodo de detención hasta cinco días.

Se trata, por otro lado, y esto es más importante, de una incorporación que no es plena e incondicionada. Se ha escrito que más que de una incorporación del Convenio Europeo, lo es de sus principios. Porque «el modelo británico de incorporación no llega a otorgar a los Tribunales el poder absoluto de cuestionar la legislación. Los preceptos contenidos en los artículos 3, 4 y 10 de la Human Rights Act 1998 tratan de mantener un delicado equilibrio entre el nuevo constitucionalismo, con su énfasis en la revisión judicial de la acción de los poderes públicos basado en una concepción rígida de los derechos fundamentales, de un lado, y el principio de la soberanía parlamentaria con su acento en las instituciones representativas, de otro». (Maleiha Malik, «Governing after the Human Rights Act», 63 *The Modern Law Review*, March 2000, 281-293). Esto se traduce en que, en última instancia, en caso de conflicto entre un derecho o libertad reconocido en el Convenio y una norma del parlamento de Westminster, prevalecería esta última.

EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE PODERES

El pasado 6 de mayo de 1999 se celebraron las elecciones del Parlamento escocés y de la Asamblea Nacional de Gales. La elección del *Parlamento escocés* fue la primera que se realizó siguiendo el AMS, o «additional member system», y los resultados fueron los siguientes:

<i>Laboristas</i>	56
<i>P. Nacionalista Escocés</i>	35
<i>Conservadores</i>	18
<i>Demócrata-Liberales</i>	17
<i>Verdes</i>	1
<i>Otros</i>	2
NÚMERO TOTAL DE ESCAÑOS.....	129

El nuevo Parlamento escocés fue inaugurado por la Reina de Inglaterra el pasado 1 de julio y asumió competencias en materia de salud, transporte, vivienda, interior, medio ambiente y agricultura, así como para incrementar o reducir el impuesto sobre la renta en un 3%. Escocia, no obstante su unión con Inglaterra desde 1707, había conservado su propia iglesia y sus sistemas legal y educativo. En este contexto hay que destacar que los derechos y libertades del Convenio Europeo, a que nos hemos venido refiriendo, sí constituyen desde el 1 de julio de 1999 un límite infranqueable para los actos del parlamento y del ejecutivo escocés

en virtud de la entrada en vigor de la Scotland Act 1998 (arts. 29.2, 57.2, 100 y 129.2).

En cuanto a *Gales*, los resultados electorales fueron los siguientes:

<i>Laboristas</i>	28
<i>P. Nacionalista Galés</i>	17
<i>Conservadores</i>	9
<i>Demócrata-Liberales</i>	6
NÚMERO TOTAL DE ESCAÑOS.....	60

Respecto a las competencias de la nueva Asamblea Nacional de Gales, se extenderán a ámbitos tan distintos como el desarrollo económico, agricultura, pesca y alimentación, industria, educación, gobierno local, salud y servicios sociales, vivienda, medio ambiente, planificación urbana y rural, transporte y carreteras, artes, lengua y cultura galesa, deportes y ocio, turismo, agua y defensa frente a las inundaciones. Dispondrá también de poder para cuestionar, supervisar y reducir el número de los entes públicos no elegidos o *quangos*.

El gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña retiene todas sus competencias en materia de política exterior, defensa y seguridad nacional, empleo y seguridad social, política macroeconómica, radiodifusión y televisión y lotería nacional y, por lo que respecta a Gales, también siguen bajo el poder británico la justicia y el sistema penitenciario, y el servicio de policía.

Para facilitar las *relaciones entre el gobierno central y los poderes descentralizados* —uno de los puntos débiles del sistema autonómico español, del que los ingleses parecen haber tomado nota—, se aprobó el 1 de octubre de 1999 un Memorandum de Entendimiento que establece los principios reguladores de las relaciones intergubernamentales, y cinco Acuerdos suplementarios con el nombre de: Agreement on the Joint Ministerial Committee —integrado por miembros del gobierno inglés, ministros escoceses, miembros del gabinete de la Asamblea Nacional de Gales y Ministros del Ejecutivo Norirlandés—, Concordat on coordination of European Union Policies, Concordat on Financial Assistance and Industry, Concordat on International Relations y Concordat on Statistics.

LA REFORMA DE LA CÁMARA DE LOS LORES

El anunciado proceso de modernización de la Cámara de los Lores se inició materialmente con la aprobación el 11 de noviembre de la House of Lords Act 1999, o «Ley para restringir la condición de miembro de la Cámara en virtud de la condición de par hereditario; para establecer otras disposiciones relativas a las incapacidades para ejercer los derechos de sufragio activo y pasivo en las elecciones de la Cámara de los Comunes; y para otros propósitos conexos». En efecto, la nueva Ley ha supuesto la reducción del número de pares hereditarios a un total de noventa, más los titulares de los cargos de Earl Marshall y de Lord Great Chamberlain. Además se ha suprimido, en el artículo 3, la prohibición que impedía a los pares

hereditarios votar en las elecciones para la Cámara de los comunes, presentarse como candidatos a diputados en dicha Cámara y ser miembros de la misma.

Poco tiempo después de la aprobación de la House of Lords Act 1999, el 20 de enero de 2000, la Comisión Real sobre Reforma de la Cámara de los Lores presidida por Lord Wakeman, hizo público el informe «A House for the Future». En él se sugiere que la nueva Cámara debería desempeñar cuatro funciones principales: a) Aportar un abanico de puntos de vista sobre el desarrollo de la política pública; b) Representar en toda su variedad a la sociedad británica, incluyendo aspectos relacionados con las diferentes profesiones, el género, la etnia, la cultura y la religión; c) Constituir uno de los frenos y contrapesos que sirva para que el gobierno justifique sus intenciones y para que la Cámara baja piense más detenidamente; y d) Servir de portavoz a las naciones y regiones del Reino Unido de Gran Bretaña. Asimismo, entre sus recomendaciones se encuentra la de que la futura Cámara debería contar con unos 550 miembros. De ellos, un grupo de 87 –aunque se manejan también las cifras de 65 y de 95– debería ser elegido por las naciones y regiones del Reino Unido. El resto serían designados por una Comisión de Nombramientos compuesta por ocho personas. La opinión del informe Wakeman, a tenor con lo expuesto, es claramente contraria a la elección por sufragio universal de la futura Cámara, por lo que no parece que la reforma vaya a concluir con la democratización del sistema; y, de otra parte, si se acepta dicho informe, la batalla política se va a librar en torno a la formación de la Comisión de Nombramientos, si llegara a crearse, y a los criterios a que deberá atenerse para seleccionar a los nuevos lores.